



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V. VS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

RESOLUCIÓN No 00641/30.15/ 5286 /2019.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2019.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 7 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 8 del mismo mes y año, el representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., interpone inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, derivados del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050CYR028-E442-2018, para la adquisición de papelería y artículos de oficina; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias. -----

Apoya a lo anterior, la Jurisprudencia número VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, que es del tenor literal siguiente: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

2.- Mediante oficio 00641/30.15/1558/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, esta autoridad administrativa determinó no requerir a la convocante informe respecto de la suspensión del acto impugnado, toda vez que, la empresa conforme no solicitó la suspensión del acto del procedimiento de contratación impugnado y los que de éste deriven; asimismo, esta autoridad administrativa no advirtió que se actualizaran los supuestos del artículo 70, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

por lo que no se decretó la suspensión; no obstante, esta Área de Responsabilidades, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, hizo del conocimiento a la contratante que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto era responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Mediante oficio número 158005-150100/0000255 de 28 de febrero de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, signado por el Titular de Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, apartado III del diverso número 00641/30.15/1558/2019 de 19 de febrero de 2019, manifestó entre otra información, los datos de las empresas terceras interesadas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades por oficio número 00641/30.15/1798/2019 de 04 de marzo del presente año, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas tercero interesadas, a fin de que manifestaran por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 158005-150100/0000313/2019 de 11 de marzo de 2019, presentado en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la misma fecha, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Estado de México Oriente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral 3, fracción II del oficio número 00641/30.15/1558/2019 de 19 de febrero del año en curso, rindió Informe circunstanciado, y adjuntó anexos y un CD que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", transcrita anteriormente. -----
- 5.- Por escrito fechado al día de su presentación, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 28 de marzo de 2019, la representante legal de la empresa DVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., tercera interesada, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/1798/2019, de fecha 04 de marzo de 2019, manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, mismo que le fue legalmente notificado el 21 del citado mes y año; lo que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 6.- Por escrito de fecha 16 de abril de 2019, recibido en la oficialía de partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el representante legal de la empresa CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., en atención al requerimiento contenido en el oficio 00641/30.15/2381/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, exhibió la Escritura Pública número 12,992 de fecha 08 de mayo de 2018, pasada ante fe del Notario Público número 176, del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); atento a lo anterior con fecha 24 de abril de 2019



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

se acordó tener por reconocida la personalidad del representante legal de la empresa CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, excepto el correo electrónico por las razones señaladas en dicho acuerdo y por hechas las manifestaciones que realizó en el escrito de fecha 25 de marzo de 2019, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertase, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.", la cual ya fue citada con antelación. -----

- 7.- Por acuerdo de 29 de abril de 2019, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme en su escrito de 07 de febrero de 2019, las ofrecidas y exhibidas por el área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de 11 de marzo del presente año y las ofrecidas y exhibidas por las empresas terceras interesadas, CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., en sus escritos de 25 de marzo y 16 de abril del año en curso, y DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha. -----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3554/2019 de 29 de abril de 2019, esta Autoridad puso a la vista de la empresa inconforme y terceras interesadas, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme y terceras interesadas, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

**CONSIDERANDO**

- I.- **Competencia.**- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 1, 2, 3 inciso C y 99 fracción I numeral 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2017; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.**- El Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018, de fecha 31 de enero de 2019. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.**- Que en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, de fecha 3 de enero de 2019, la convocante hizo una precisión al numeral 3.2 de la convocatoria, consistente en establecer como periodo de entrega de muestras el 7 de enero de 2019, contraviniendo el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no observó el periodo para modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, además con dicha modificación está afectando a los interesados en participar, ya que los hizo incurrir en error y está limitando el número de licitantes, por la reducción del plazo para la entrega de muestras, esto es, de tres a un día. -----

Que en la segunda junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 04 de enero de 2019, la dependencia hizo caso omiso a lo establecido en la misma, en el sentido de que los participantes podían formular las preguntas que consideraran necesarias en relación a las respuestas emitidas por la convocante, ya que acepta y da respuesta a la entonces licitante GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., respecto de una pregunta que no hizo en la primer junta de aclaraciones. -----

Que la convocante contraviene el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no observar el plazo para modificar los plazos y otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, ni tampoco observó que con dicha modificación está afectando a los interesados en participar, ya que está limitando el número de licitantes, al exigir que las cartas originales de los fabricantes o distribuidores mayoristas le sean presentadas el mismo día de presentación de muestras, lo cual es imposible que en menos de un día, pueda obtener dichas cartas en original de parte de todos los fabricantes, por lo que dicha modificación deberá de ser cancelada, y dejar como fecha límite un día antes de la presentación de ofertas, como inicialmente se estableció en la convocatoria, y no ser motivo de descalificación el no haberlas presentado el 7 de enero de 2019. -----

Que son improcedentes las adjudicaciones tanto a DVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., como a GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., por haber ofertado cantidades diferentes a las solicitadas como cantidades máximas por la convocante, en el ANEXO NUMERO 1 (UNO), en el caso de la primera de las mencionadas en todas las partidas y de la segunda, en la partida 48; así como, respecto a las partidas 163 y 175, la convocante efectuó doble adjudicación a DVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V. -----

La Convocante en relación con los motivos de inconformidad señaló: -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

Que tanto las Juntas de Aclaraciones, como el Fallo, emitidos en el procedimiento de contratación que nos ocupa, son perfectamente legales, pues no sólo son documentos que reúnen todas las exigencias que son reclamadas para la eficacia de los actos administrativos (legalidad, fundamentación, motivación, igualdad y oportunidad), sino que además son producto de una correcta apreciación de las distintas etapas o actos que integran el procedimiento de contratación y que no puede válidamente ser discutidos porque atenten contra intereses de particulares, pues en realidad la legalidad con la que fue construido no afecta en nada a legítimos derechos de los gobernados y, en cambio, procuran y respetan el bienestar institucional, reiterando que no debe considerarse una afección a cualquier interés individual al no cumplir una empresa con alguno o algunos de los requisitos establecidos para la participación en un evento de licitación, ya que un interés individual sólo es objeto de la protección legal cuando se constituye a partir del cumplimiento de todas las condiciones que al efecto indica la Ley, circunstancia que no sucede con el pretendido e inexistente derecho alegado por la inconforme, razón suficiente para reiterar que se está en presencia de actos administrativos ajustados a la legalidad y que no carecen de veracidad. -----

Que el inconforme establece como base de su argumentación el incumplimiento a un requisito establecido en la Convocatoria y sus Juntas de Aclaraciones y que sirvió de base para la evaluación de las proposiciones presentadas, sin que en ningún momento realice algún señalamiento fundado y motivado del resultado de dicha evaluación, es decir, no controvierte la validez de la evaluación técnica realizada a su propuesta técnica, ni tampoco establece si contó con desechamiento alguno con motivo de los requisitos establecidos en la Convocatoria y sus Juntas de Aclaraciones, sino por el contrario, realiza un reconocimiento expreso de los requisitos constituidos en la Convocatoria y sus Juntas de Aclaraciones, mismos que fueron hechos del conocimiento de todos los interesados en participar en igualdad de condiciones y que tuvieron que considerar para la presentación de su proposición. -----

Que derivado de la segunda Junta de Aclaraciones de la licitación de mérito, del 04 de enero de 2019, la convocante otorgó contestación, en forma clara y precisa, a las preguntas realizadas por los licitantes con motivo de las solicitudes de aclaración expuestas en la junta de aclaraciones de 03 del mismo mes y año; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 33, 33 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 46, fracción IV de su Reglamento. -----

Que la respuesta emitida por la convocante hacia la pregunta expuesta por GRUPO DAMAG S.A DE C.V., en la segunda junta de Aclaraciones, fue derivado de una solicitud de aclaración establecida en la primer Junta de Aclaraciones, dentro de los plazos establecidos para tal efecto, por lo que de ninguna manera puede ser considerada como contraria a derecho; además de que el inconforme no realizó pregunta o solicitud de aclaración sobre dichos cuestionamientos. -----

Que en ningún momento se limitó la libre participación, ya que en el expediente de contratación que nos ocupa, así como en el Acto de Fallo de 31 de enero de 2018, se documentó la participación de diversos proveedores con la asignación a los mismos de diversas partidas, con la posibilidad de cumplir con las necesidades de contratación. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

Que la actora, una vez concluidos el procedimiento de contratación que nos ocupa, no esté de acuerdo con los requisitos establecidos en la Convocatoria y sus Juntas de Aclaraciones, bajo ninguna circunstancia afecta la validez del acto que por esta vía se impugna; además, es importante advertir y tomar en consideración que los licitantes dentro de las licitaciones públicas, únicamente tienen derecho a que se les garantice una competencia justa y una expectativa, sin que esto constituya un derecho adquirido con motivo de su sola participación.

Que por lo que hace al señalamiento de "la improcedencia de varias adjudicaciones tanto a Davlu como a Damag, por haber ofertado cantidades diferentes a las solicitadas como cantidades máximas por la convocante", la hoy actora no expone los motivos que funden su dicho, ni señala las circunstancias o documentos que acrediten su manifestación, por lo que hace a la evaluación de las propuestas que resultaron solventes, razón por la cual, resultan ser argumentos sin fundamento alguno.

La empresa CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad, señaló:

Que en observancia de los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puede inferir que si el inconforme no satisfizo los requerimientos de la convocante, quiere decir que no estaba de acuerdo y no entendió el alcance de las juntas de aclaraciones, por lo que al no hacer impugnación u objeción en el momento expresado en la fracción I del artículo 65 antes mencionado, se obligó en términos del pliego concursal y se sometió expresamente al mismo.

La empresa DVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad, señaló:

Que cumplió con lo solicitado en el Anexo número de las bases, cumpliendo con los requisitos establecidos en las mismas, y con esto estuvo en aptitud legal de participar en la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018.

Que las cantidades que le fueron asignadas fueron diversas a las que se publicaron en el Anexo número 1 (uno) de las bases, ya que todas las partidas que les fueron asignadas sufren una disminución en relación con dicho anexo, lo cual se aprecia foja 102 del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica número LA-050GYR028-E442-2018; lo cual, advierte que no es su responsabilidad, al contrario dicha decisión recae en la dependencia que llevó a cabo el procedimiento de la licitación de mérito, y en tal virtud, en ningún momento se actualiza la causa de desechamiento prevista en el punto 10, letra D como lo aduce la inconforme.

Que en cuanto a lo manifestado por la inconforme de que se realizó una doble adjudicación de las partidas 163 y 175, es parcialmente correcto, ya que si bien, en el fallo se le adjudicaron dichas partidas, así como a la empresa accionante, como se aprecia a fojas 107 y 116 del fallo respectivo, también lo es que, en la asignación del contrato número D199009, número de requisición 15803110601190006 y 15803120601190006, claramente se aprecia que dichas partidas no le fueron asignadas, sino a la empresa inconforme, por ofertar mejor precio.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

Que si bien es cierto, en el fallo se duplicó la asignación de dichas partidas, también lo es que no le fueron asignadas y dicho error no corresponde a su ámbito de responsabilidad, sino de la dependencia que llevó a cabo el evento de la licitación de mérito, mismo que quedó subsanado con el documento de ASIGNACIÓN, donde es claro que no le fueron adjudicados. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de 29 de abril de 2019, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en:-----

**A.-** Las ofrecidas y presentadas por la empresa COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 07 de febrero de 2019, visibles a fojas 07 a 262 del expediente administrativo en que se actúa, consistentes en: 1.- Escritura Pública 33,777 de fecha 18 de enero de 2002, pasado ante la fe del Notario Público número 17 en Tlalnepantla, Estado de México; así como las ofrecidas en términos del artículo 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018, para la adquisición de "PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA", 3.- Actas de las juntas de aclaraciones celebradas el 03 y 04 de enero de 2019; 4.- Fallo de 31 del mismo mes y año; 5.- Comentarios al Fallo de la empresa inconforme; y 6.- La instrumental de actuaciones consistente en todo lo actuado en el expediente de la licitación, y en todo lo que favorezca a sus intereses. -----

**B.-** Las ofrecidas y presentadas por la convocante en su informe circunstanciado de 11 de marzo de 2019, visibles a fojas 415 a 728 del expediente de cuenta, consistentes en: 1.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018; 2.- Actas de las juntas de aclaraciones celebradas el 03 y 04 de enero de 2019; 3.- Acta de presentación y apertura de proposiciones de 14 del mismo mes y año; 4.- Actas de diferimiento de fallo de 16, 23 y 28 de enero de 2019; 5.- Fallo de 31 de enero de la presente anualidad; 6.- Dictamen técnico; y 7.- Propuestas técnicas y económicas de COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., COSMOPAPEL, S.A. DE C.V., DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA PAPELERA ALFERT, S.A. DE C.V., GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., y SANIPAP DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

**C.-** Las ofrecidas y presentadas por la empresa CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., tercera interesada, en sus escritos de 25 de marzo y 16 de abril de 2019, visibles a fojas 752 a 788 y 1085 a 1088 del expediente de cuenta, consistentes en: 1.- Instrumento Notarial número 28,162 de 08 de mayo de 2018, pasado ante la fe del Notario Público número 176 de la Ciudad de México. -----

**D.-** Las ofrecidas y presentadas por la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., tercera interesada, en su escrito fechado al día de su presentación, visibles a fojas 799 a 1076 del expediente en que se actúa, consistentes en: 1.- Instrumento notarial número 28,599 de 29 de junio de 2011, pasado ante la fe del Notario Público número 130 en el Distrito Federal, -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

ahora Ciudad de México; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018; 3.- Propuesta económica presentada por DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.; 4.- Fallo de 31 de enero de 2019; y 5.- Requisición número 15803110601190006 y 15803120601190006 del contrato número D199009.

V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de la excepción de extemporaneidad hecha valer por la empresa CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., tercera interesada.- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de presentación oportuna de las manifestaciones contenidas en el escrito de inconformidad interpuesto por la hoy accionante en el sentido de que: "...de la primera junta de aclaraciones que llevó a cabo la convocante el pasado 3 de Enero del presente año, a las 12:30 hrs., y en la cual la dependencia hizo la siguiente precisión al punto 3.2 para la Entrega de Muestras;"; "DICE; PERIODO DE ENTREGA DE MUESTRAS DEL 7 al 9 de Enero de 2019"; "DEBE DECIR; PERIODO DE ENTREGA DE MUESTRAS EL 7 de Enero de 2019"; "Por lo que la convocante esta violentando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, en su artículo 33, ya que no observó el plazo para modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, ni tampoco observó que con dicha modificación está afectando a los interesados en participar, ya que nos hizo incurrir en errores y esta limitando el números de licitantes, por la reducción del plazo para entregarle las muestras de tres a un día únicamente"; "...de la segunda junta de aclaraciones que llevo a cabo la convocante el pasado 4 de Enero del presente año, a las 12:30 hrs. Y publicada en el sistema COMPRANET el día 4 de Enero de 2019 a las 14:48hrs. como lo acredito con la copia simple impresa de la pantalla que también adjuntamos y en la cual la dependencia hizo caso omiso de lo mencionado por ella misma en la página 16 de 18 del acta de la primera junta de aclaraciones, que a la letra dice;"; "DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LA CONVOCANTE OTORGA UN PLAZO HASTA LAS 12:00 HRS. DEL DÍA 4 DE ENERO DE 2019, A,LOS (SIC) PARTICIPANTES PARA FORMULAR LAS PREGUNTAS QUE CONSIDEREN NECESARIAS EN RELACIÓN A LAS RESPUESTAS EMITIDAS POR LA CONVOCANTE"; "Ya que acepta y da respuesta al licitante GRUPO COMERCIAL DAMAG S.A. DE C.V."; "A lo cual la convocante contesto ES CORRECTA SU APRECIACIÓN", y no obstante que dicho licitante no hizo dicha pregunta en la primera junta de aclaraciones..."; "Por lo que la convocante esta violentando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, en su artículo 33, ya que no observó el plazo para modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, ni tampoco observo que con dicha modificación está afectando a los interesados en participar, ya que está limitando el número de licitantes, al exigir una nueva carta emitida por los fabricantes, además de la carta de distribuidor mayorista."; "Por lo que la convocante esta violentando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente, en su artículo 33, ya que no observó el plazo para modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, ni tampoco observo que con dicha modificación está afectando a los interesados en participar, ya que está limitando el número de licitantes, al exigir que dichas cartas le sean presentadas el mismo día de la presentación de muestras, lo cual es imposible que en menos de un día, podamos obtener dichas cartas en original de parte de todos nuestros fabricantes en menos de un día, por lo que dicha modificación deberá de ser cancelada, y dejar como fecha límite ; un día antes de la presentación de ofertas, como inicialmente lo menciono en su bases la convocante, y no podrá ser motivo de descalificación el nop (SIC) haber





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

presentado dichas carta el 7 de Enero de 2019.”; y “Único.- Las modificaciones efectuadas por la convocante en las juntas de aclaraciones, en los puntos expuestos por mí representada, resultan improcedentes porque con ellos se esta violentando la Ley de Adquisiciones, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Vigente.”, resultan extemporáneas, habida cuenta que de las mismas se advierte pretenden impugnar lo establecido en las Juntas de Aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fechas 03 y 04 de enero de 2019, ya que según su dicho en la primera de ellas la convocante en relación al numeral 3.2 de la convocatoria reduce el plazo de entrega de muestras de tres a un día, y en la segunda de ellas, indebidamente acepta y da respuesta a la pregunta de la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., exigiendo la convocante en relación al numeral 6 incisos D y H de la convocatoria una nueva carta emitida por los fabricantes, además de la carta del distribuidor mayorista, debiendo presentarse el mismo día de la presentación de muestras, lo que es imposible de cumplir, por lo que dichas modificaciones afectan los interesados en participar, limitan el número de licitantes, y se contraviene el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, sus manifestaciones no derivan ni son parte del acto de fallo, sino son propias de las juntas de aclaraciones citadas, puesto que en dicho evento es donde la convocante realizó las modificaciones a la convocatoria, de las que se duele, en consecuencia debió impugnarlos en el momento oportuno, de conformidad con el artículo 65, fracción I de la Ley de la materia, esto es, debió inconformarse en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones y no esperarse al fallo en el que únicamente se da a conocer el resultado de la evaluación de propuestas y adjudicación respectivas de acuerdo a los requisitos y criterios de evaluación y descalificación previamente establecidos en la convocatoria y las que deriven de la junta de aclaraciones.

Lo anterior, a pesar de que en la foja 1 del escrito de inconformidad que nos ocupa, la accionante estableció: “Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 65, 66, 67 y demás relativos y concordantes de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Pública, (SIC) formular inconformidad en contra de los actos derivados de los Fallos Técnico (SIC) y Económico (SIC) de la “LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL, BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO, CON NÚMERO LA-050GYR028-E442-2018, .....”, sin embargo, dentro de los motivos de inconformidad, hace valer manifestaciones en contra de las modificaciones realizadas en las juntas de aclaraciones, celebradas el 03 y 04 de enero de 2019, por lo que no pueden ser atendidas o combatidas a través de la inconformidad en contra del acto de fallo, puesto que no derivan ni son parte de dicho acto, ya que se centran en lo acontecido en las Juntas de aclaraciones citadas, y al no ser combatidas en el momento procesal oportuno, quedan firmes y deberán observarse por los licitantes en la confección de sus propuestas y por la convocante en la evaluación de las mismas.

En este orden de ideas, resultan improcedentes por actos consentidos al ser extemporáneas las manifestaciones hechas valer por la accionante, que derivan de las juntas de aclaraciones de fechas 03 y 04 de enero de 2019, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la instancia de inconformidad que contengan manifestaciones en contra de la convocatoria, y junta de aclaraciones requieren que al momento de plantearlas o entablarlas, se encuentren dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver las mismas, puesto que la presentación oportuna de la inconformidad constituye un requisito de procedibilidad, que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

se encuentra regulado en el caso que nos ocupa, en el artículo 65, fracción I, en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, que establecen lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;..."

"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles. ..."

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones, sólo podrá promoverse dentro de los seis días hábiles siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones, por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada; y en tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, como lo es en el presente caso, el plazo será de diez días hábiles.-----

Por lo que, si la hoy inconforme consideraba que las modificaciones realizadas a los numerales 3.2 y 6 incisos D y H de la convocatoria, hechas las juntas de aclaraciones, de fechas 03 y 04 de enero de 2019, eran ilegales, debió inconformarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones y en el caso que nos ocupa, la celebración de ésta fue el día 04 de enero de 2019, tal como se desprende del acta respectiva, misma que fue exhibida por la convocante junto con su informe circunstanciado de fecha 11 de marzo del año en curso; por lo tanto el plazo de 10 días hábiles para presentar la inconformidad en contra de lo establecido en las juntas de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018, conforme lo establecido en el artículo 65, fracción I de la Ley de la materia en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, corrió del 07 al 18 de enero de 2019, sin contar los días 5, 6, 12 y 13 por ser sábados y domingos; por lo que es inconcuso, que al 08 de febrero del año en curso, fecha en que presentó su escrito de inconformidad, ya había transcurrido el plazo de 10 días previsto en los preceptos citados.-----

Bajo este contexto, las manifestaciones o motivos de inconformidad en contra de lo establecido en las juntas de aclaraciones de fechas 03 y 04 de enero de 2019, hechos valer por el accionante, transcritos en el presente considerando; resultan improcedentes por ser actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto en el artículo 65, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 117 de su Reglamento, lo anterior de

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

conformidad con lo establecido en el diverso 67, fracción II de la citada Ley, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...  
*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;"*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos las manifestaciones de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65, fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

*"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."*

Atento a lo anterior, se tiene que las manifestaciones o motivos descritos en el presente considerando, al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65, fracción I de la citada Ley, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67, fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones que se analizan en el presente considerando y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71, párrafo primero de la citada Ley, que dispone lo siguiente:-----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano. ..."*

En mérito de lo expuesto, se desechan los motivos analizados en el presente considerando, al no haber hecho valer en contra de las Juntas de Aclaraciones de fechas 03 y 04 de enero de 2019, dentro del término legal establecido por la normatividad que rige la materia, por tanto resultan improcedentes al ser extemporáneos por actos consentidos. -----

VI.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial relativas a que:... *"...la improcedencia de varias adjudicaciones ... a Davlu, por haber ofertado cantidades diferentes a las solicitadas como cantidades máximas por la convocante (DAVLU TODAS LAS PARTIDAS...)* en su anexo no. 1, (que de conformidad con la convocatoria en su párrafo "CAUSAS DE DESECHAMIENTO EN EL PUNTO NO. 10 LETRA "D"..." se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose **infundadas**, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que al haber adjudicado las partidas 3, 4, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 32, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 75, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 106, 107, 109, 121, 122, 123, 133, 134, 136, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 152, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, y 175 a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de enero de 2018, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen:-----

**"Artículo 71.-**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 122.-** *En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación.*

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.*

*Para efectos del párrafo anterior, la convocante podrá autorizar copias de las constancias que formen parte del procedimiento de contratación, incluyendo las proposiciones presentadas por los licitantes, sin mayor formalidad que el señalamiento de que la copia que se expide es fiel reproducción del documento con el que fue cotejado. La copia autorizada tendrá un valor probatorio equivalente al documento con el cual fue cotejado."*

**"Artículo 81.-** *El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa, a las documentales que al efecto aportó el Área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha de 31 de enero de 2019, visible a fojas 599 a 727 del expediente que se resuelve, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., le fueron asignadas al 100% las partidas siguientes: 3, 4, 8, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 32, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 55, 75, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 106, 107, 109, 121, 122, 123, 133, 134, 136, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 152, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 175 por haber cumplido con todos las condiciones administrativos-legales, técnicos, y ser la propuesta económica solvente más baja. Determinación que se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: ----

En la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018, que obra a fojas 417 a 519 del expediente en que se actúa, se advierte que en los numerales **"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD."**, 6.3 primer párrafo "Proposición Económica" **"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO"**, incisos D) **"ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO"** Y **ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE)**, se indicó, lo siguiente: -----

**"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.**

*Los bienes a adquirir se contemplan en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.*

....

*Los licitantes para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando"*

....

**"6.3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA:**

*La proposición económica, deberá contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal, el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA entre otros datos, conforme al Anexo Número 9 (NUEVE), el cual forma parte de las presentes bases. La no presentación de dicho formato será motivo de descalificación."*

....

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

*Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:*

....

*D) Cuando no cotice la cantidad máxima de los bienes requeridos por partida.*

....

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)**

**REQUERIMIENTO.**

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT. PRESENT.	TIPO PRESENT.	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
3	311-113-0054-0001	BLOCK PARA APUNTES TAMANO MEMORANDUM PAPEL BOND DE 29 KG. CON 80 HOJAS.	PZA	1	PZA	593	1446
4	311-113-0104-0201	BLOCK CUÁDRICULADO, TAMANO CARTA 28.0 X 21.5 CM, CUÁDRICULA DE 5 MM. EN PAPEL BOND DE 29 KG. PASTAS DE CARTON CON 80 HOJAS.	BLK	1	BLK	2	6



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT. PRESENT.	TIPO PRESENT.	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
8	311-113-1961-0101	HOJAS AUTOADHERIBLES SING HERE (BANDERILLAS ADHERIBLES) DE 4 X 2 CM, COLOR INDISTINTO CON 200 HOJAS.	EST	1	EST	133	324
17	311-182-1348-0201	CARPETA PANORAMICA DE VINIL BLANCO DE 3 ARGOLLAS TAMAÑO CARTA DE 1/2" SIN LEYENDA, CON HERRAJE REDONDO.	PZA	1	PZA	256	624
18	311-182-1397-0101	CARPETA PANORAMICA DE VINIL BLANCO TAMAÑO CARTA DE 3 ARGOLLAS DE 4" CON HERRAJE REDONDO.	PZA	1	PZA	824	2,010
19	311-182-1421-0001	CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 1 1/2" TAMAYO CARTA.	PZA	1	PZA	781	1,906
20	311-182-1447-0001	CARPETA DE 3 ARGOLLAS DE 2" TAMAYO CARTA.	PZA	1	PZA	207	504
21	311-182-1462-0101	CARPETA DE VINIL BLANCO DE 3 ARGOLLAS, TAMAÑO CARTA DE 2-1/2". CON HERRAJE EN D.	PZA	1	PZA	787	1,920
30	311-394-0062-0101	ETIQUETA AUTOADHERIBLE, NO.15, DE 5 X 10 CM (2 X 4"), COLOR BLANCO, PLANTILLA CON 4, CAJA CON 20 PLANTILLAS.	CJA	80	PZA	15	36
32	311-394-0641-0101	ETIQUETA AUTOADHERIBLE, DE CONTACTO, DE 5 X 8 CM, COLOR BLANCO, PLANTILLA CON 4, CAJA CON 25 PLANTILLAS.	CJA	100	PZA	846	2,063
40	311-580-0058-0201	LIBRETA, FORMA FRANCESA, CON INDICE, DE 21.5 X 16.0 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG., PASTAS DE CARTON, CON 144 HOJAS.	PZA	1	PZA	522	1,272
41	311-580-0157-0101	LIBRETA, FORMA ITALIANA, CON INDICE, DE 16.0 X 21.5 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG., PASTAS DE CARTON, CON 144 HOJAS.	PZA	1	PZA	353	860
42	311-580-0207-0001	LIBRETA EN FORMA ITALIANA DE 1/4 SIN INDICE DE 144 HOJAS EN PAPEL BOND DE 29 KGS. CON PASTAS DE CARTON.	PZA	1	PZA	3,007	7,334
44	311-593-0103-0101	LIBRO FLORETE, FORMA FRANCESA, CON INDICE, DE 34 X 24 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG, PASTAS DE CARTON, CON 192 HOJAS.	PZA	1	PZA	73	178
45	311-593-0152-0001	LIBRO FLORETE, FORMA FRANCESA, SIN INDICE, DE 34 X 24 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG, PASTAS DE CARTON, CON 192 HOJAS.	PZA	1	PZA	1,213	2,958
46	311-593-0202-0101	LIBRO FLORETE, FORMA ITALIANA, CON INDICE, DE 24 X 34 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG, PASTAS DE CARTON CON 192 HOJAS.	PZA	1	PZA	16	40
47	311-593-0251-0001	LIBRO FLORETE FORMA ITALIANA SIN INDICE DE 192 HOJAS EN PAPEL BOND DE 29 KG. CON PASTA DE CARTON.	PZA	1	PZA	2,168	5,288
48	311-593-0277-0001	LIBRO DE PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS, PASTA DURA DE CARTON NO. 5, CON LOMO DE PERCALINA SIN FORRAR, IMPRESO EN TINTA POR AMBOS LADOS, TAMAYO DOBLE CARTA PAPEL BOND DE 37 KG. BLANCURA DE 90%, FOLIADOS, DEBERAN OFERTARSE LOS LIBROS EN	PZA	1	PZA	49	120
49	311-630-0512-0101	MICA ADHESIVA GRUESA DE 5 PUNTOS ROLLO 56 CM. X 50 MTS.	RLL	1	RLL	157	384
55	311-685-2629-0101	PAPEL STOCK, ESPECIAL BLANCO, DE 1 TANTO (ST-E-1), DE 24.1 X 27.9 CM (9 1/2 X 11"), PAPEL BOND 75 G/M2, FORMA CONTINUA, CON EMBLEMA IMSS.	HJA	1	HJA	45,674	111,400
75	311-784-0102-0301	RECOPIADOR O REGISTRADOR TAMAÑO CARTA COLOR VERDE JASPEADO.	PZA	1	PZA	473	1,153
86	311-836-0340-0202	SOBRE DE PAPEL TIPO MANILA, DE 12.7 X 20.3 CM (5 X 8"), CON PESTAÑA PARA CERRAR A BASE DE CORDON Y RONDANAS, CON MEMBRETE Y EMBLEMA DEL IMSS A UNA TINTA POR UN SOLO LADO, DE 120 G/M2, PARA SER UTILIZADO EN 4 OCASIONES DISTINTAS. EL	PZA	1	PZA	581	1,417



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT PRESENT	TIPO PRESENT	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
87	311-836-0357-0201	SOBRE DE PAPEL TIPO MANILA. MEMBRETADO DE 20.32 X 25.40CM ( 8 X 10" ). PARA SER UTILIZADO EN CUATRO OCASIONES DISTINTAS.	PZA	1	SBR	9,753	23,788
88	311-836-0365-0001	SOBRE DE PAPEL MANILA MEMBRETADO DE 25.40 X 30.48 CM 10 X 12".	PZA	1	PZA	843	2,057
89	311-836-0373-0201	SOBRE DE PAPEL TIPO MANILA. MEMBRETADO DE 27.94 X 33.02CM. ( 11 X 13") PARA SER UTILIZADO EN CUATRO OCASIONES DISTINTAS.	PZA	1	SBR	10,013	24,423
90	311-836-0381-0201	SOBRE DE PAPEL MANILA MEMBRETADO DE 30.40 X 35.56 CM (12X14").	PZA	1	PZA	3,281	8,002
91	311-836-0399-0201	SOBRE DE PAPEL TIPO MANILA MEMBRETADO DE 35.56 X 35.56CM (14 X 14") PARA SER UTILIZADO EN CUATRO OCASIONES DISTINTAS.	PZA	1	SBR	3,550	8,659
92	311-868-0150-0101	TARJETA DE CARTULINA BRISTOL DE 7.6 X 12.7 CM (3 X 5"), COLOR BLANCO, MASA BASE 200 G/M2.	PQT	500	PZA	2,950	7,196
93	311-868-0176-0001	TARJETA DE CARTULINA BRISTOL DE 12.7 X 20.3 CM (5 X 8"), COLOR BLANCO, MASA BASE 200 G/M2.	PQT	250	PZA	1,947	4,748
106	312-138-0053-0001	BROCHE CON CABEZA REDONDA, NO. 5, CON 2 PATAS DE 27 MM DE ANCHO (TIPO ALEMAN).	CJA	100	PZA	2,601	6,343
107	312-138-0103-0201	BROCHE PARA ARCHIVO. DE HOJALATA ELECTROLITICA DE 2 PIEZAS: BASE Y COMPRESOR. DIMENSIONES BASE: LONGITUD DE ANTEBRAZOS 80 MM. LONGITUD DE BRAZOS 51 MM. ANCHO DE BRAZOS 6 MM. COMPRESOR: LARGO TOTAL 90 MM. ANCHO 11 A 13 MM.	CJA	50	PZA	5,259	12,826
109	312-193-0055-0101	CHINCHE, DE METAL CROMADO DE 10 A 15 MM.	CJA	100	PZA	799	1,948
121	312-229-0103-0001	COJIN DE HULE ESPUMA, PARA SELLO DE GOMA NO. 1, CAJA DE LAMINA LITOGRAFIADA, DE 7 X 11 CM.	PZA	1	PZA	1,863	4,545
122	312-229-0152-0001	COJIN DE HULE ESPUMA, PARA SELLO DE GOMA NO. 2, CAJA DE LAMINA LITOGRAFIADA, DE 8 X 16 CM.	PZA	1	PZA	1,634	3,986
123	312-241-0016-0201	CORRECTOR LIQUIDO BLANCO, FRASCO CON 20 ML. BASE AGUA.	FCO	1	FCO	6,057	14,772
133	312-439-0059-0002	GIS BLANCO, YESO COMPRIMIDO, LARGO 7.5 CM (+/-) 0.5 CM, DIAMETRO DE LA BASE 1.1 CM (+/-) 0.1 CM, SUAVE, CON BUENA CONSISTENCIA, QUE NO SE DESMORONE FACILMENTE.	CJA	50	PZA	84	206
134	312-450-0103-0101	GOMA TIPO LAPIZ, PARA BORRAR TINTA Y ESCRITURA DE MAQUINA, DE HULE, COLOR GRIS OSCURO ASPERO, DE 17.5 CM DE LARGO X 5 MM DE DIAMETRO, CON CUBIERTA DE PAPEL DESENRROLLABLE O DE PLASTICO.	PZA	1	PZA	343	836
136	312-461-0050-0102	GRAPA PARA ENGRAPADORA DE OFICINA DE ALAMBRE DE ACERO GALVANIZADO, ESTANDAR.	CJA	5000	PZA	6,972	17,006
138	312-570-0066-0102	LAPIZ ADHESIVO (TIPO PRITT) NO TOXICO, CONTENIDO 8 G.	PZA	1	PZA	10,328	25,191
141	312-570-0405-0002	LAPIZ DE GRAFITO, NO. 3 DURO, CON GOMA, PUNTILLA, DE 185 MM DE LARGO X 7.2 MM DE DIAMETRO, COLOR PLOMO.	PZA	1	PZA	37,343	91,081
142	312-570-1411-0001	LAPIZ BICOLOR DE 18 CM DE LARGO, SIN RECUBRIMIENTO ALGUNO, SIN MARCA, DIAMETRO DE 7.00 MM MINIMO, PUNTILLA DE 3.0 MM MINIMO, SIN SUBEMPAQUE. "PRODUCTO VERDE".	PZA	1	PZA	6,291	15,345
143	312-589-0057-0201	LIGA DEL NO. 18, BANDA ELASTICA DE HULE LATEX, COLOR AMBAR.	CJA	100	GRO	10,978	26,776
144	312-589-0073-0101	LIGA DEL NO. 32, BANDA ELASTICA DE HULE LATEX, COLOR AMBAR.	CJA	100	GRO	2,359	5,754



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT PRESENT	TIPO PRESENT	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA
145	312-595-0018-0001	MARCADOR FLUORESCENTE, CON TINTA DE AGUA, COLOR ROSA, PARA RESALTAR PARTES DE UN TEXTO.	PZA	1	PZA	900	2,196
146	312-595-0026-0001	MARCADOR FLUORESCENTE, CON TINTA DE AGUA, COLOR AMARILLO, PARA RESALTAR PARTES DE UN TEXTO.	PZA	1	PZA	9,540	23,268
148	312-595-0083-0101	MARCADOR FLUORESCENTE, CON TINTA DE AGUA, COLOR NARANJA, PARA RESALTAR PARTES DE UN TEXTO.	PZA	1	PZA	2,207	5,384
150	312-595-0182-0001	MARCADOR DE TEXTOS NO FLUORESCENTE COLOR ROSA A BASE DE AGUA, DE 14 X 1.5 CM MAXIMO, **PRODUCTO VERDE**	PZA	1	PZA	5	12
151	312-595-0190-0001	MARCADOR DE TEXTOS NO FLUORESCENTE COLOR AMARILLO A BASE DE AGUA, DE 14 X 1.5 CM MAXIMO, **PRODUCTO VERDE**	PZA	1	PZA	632	1,541
152	312-595-0208-0001	MARCADOR DE TEXTOS NO FLUORESCENTE COLOR VERDE A BASE DE AGUA, DE 14 X 1.5 CM, MAXIMO "PRODUCTO VERDE".	PZA	1	PZA	16	40
160	312-698-0725-0101	BOLIGRAFO PUNTO FINO COLOR ROJO CON TAPON O CAPUCHON DEL COLOR DE LA TINTA Y QUE ENCAJE A PRESION, FABRICADO EN PLASTICO TRANSPARENTE PARA VISUALIZAR EL NIVEL DE TINTA, TAPON O CAPUCHON CON ORIFICIO.	PZA	1	PZA	3,119	7,608
161	312-698-0840-0101	BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO DE POLIETILENO, CONSTITUIDO POR BARRIL, CAPUCHON, SUJETADOR Y REPUESTO INTERCAMBIABLE CON TINTA NEGRA, MECANISMO RETRACTIL CON LEYENDA IMPRESA DE LA DEPENDENCIA "PROPIEDAD DEL IMSS" EN COLOR VERDE, SIN	PZA	1	PZA	69,972	170,664
162	312-698-0873-0001	PLUMA BIC PUNTO MEDIANO COLOR ROJO.	PZA	1	PZA	4,328	10,555
163	312-698-0881-0001	BOLIGRAFO PUNTO FINO AZUL.	PZA	1	PZA	16,033	39,106
164	312-711-0280-0001	PLUMIN PUNTO MEDIANO, A BASE DE AGUA, COLOR AZUL, "PRODUCTO VERDE".	PZA	1	PZA	502	1,225
165	312-711-0330-0001	PLUMIN MARCADOR TINTA COLOR NEGRO PUNTO FINO, A BASE DE AGUA DE 13 CM X 10 MM, "PRODUCTO VERDE".	PZA	1	PZA	6,038	14,727
166	312-711-0348-0001	PLUMIN MARCADOR TINTA COLOR ROJO PUNTO FINO, A BASE DE AGUA DE 13 CM X 10 MM, "PRODUCTO VERDE".	PZA	1	PZA	4,626	11,284
167	312-711-0355-0001	PLUMIN MARCADOR TINTA COLOR VERDE PUNTO FINO, A BASE DE AGUA DE 13 CM X 10 MM, "PRODUCTO VERDE".	PZA	1	PZA	3,541	8,637
168	312-724-0202-0001	PLUMON MARCADOR GRUESO CON TINTA COLOR AZUL.	PZA	1	PZA	546	1,332
169	312-724-0228-0001	MARCADOR, FLUORESCENTE, CON TINTA COLOR VERDE.	PZA	1	PZA	453	1,106
170	312-724-0418-0102	PLUMON MARCADOR, TINTA COLOR ROJO, PERMANENTE, SECADO INSTANTANEO, PUNTA GRUESA REDONDA O CUADRADA, TAPON CON SELLO A PRESION.	PZA	1	PZA	2,307	5,628
171	312-724-0426-0102	PLUMON MARCADOR TINTA COLOR NEGRO, PERMANENTE, SECADO INSTANTANEO, PUNTA GRUESA REDONDA O CUADRADA, TAPON CON SELLO A PRESION.	PZA	1	PZA	9,314	22,716
175	312-737-0454-0101	PORTACLIP DE ACRILICO, MEDIDAS 10 X 7 x 2.5 CM.	PZA	1	PZA	21	51"







ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

Ahora bien, al respecto, de la proposición económica (anexo 9) de la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., que al efecto remitió la convocante al rendir su informe...

NOTA 1

DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

R.F.C. DDI-110704-FU2

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-050GYR028-EA42-2018 PROPOSICION ECONOMICA

FECHA: 14 DE ENERO DEL 2019

NOTA 2

PARTICIPANTE: DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

NOTA 1

DOMICILIO:

MANUEL FERNANDO SOTO No. 152 COL. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA C.P. 07369 DELEG. GUSTAVO A. MADERO

NOTA 3

R.F.C.:

PROVEEDOR No. 119416

NOTA 4

FABRICANTE X DISTRIBUIDOR X

CORREO ELECTRONICO: DAVLUDISTRIBUIDORA@HOTMAIL.COM

TELEFONO/FAX: 57 42 08 24

ESTRATIFICACION MICRO ( ) PEQUEÑA ( X ) MEDIANA ( ) GRANDE ( )

Table with 11 columns: PAR, CLAVE COMPLETA, DESCRIPCION, UMI, CANT, TPO, CANTIDAD MAXIMA, PAIS DE ORIGEN, MARCA, PRECIO UNITARIO, IMPORTE. It lists various stationery items like paper blocks, folders, and envelopes.

NOTA 2

MANUEL FERNANDO SOTO No. 152 COL. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA C.P. 07369 DELEG. GUSTAVO A. MADERO MEXICO, D.F. TEL.: 5748-6822 davludistribuidora@hotmail.com

1 de 11

Documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo...



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

el numeral 10, inciso D) de la misma, por lo que sus agravios resultan **infundados**. -----

Ahora bien, respecto a lo que arguye la empresa inconforme en el sentido de que: *"...así como un par de partidas en las cuales la convocante efectuó (SIC) una doble adjudicación (DAVLU PARTIDAS 163 Y 175)."*; se advierte que, si bien es cierto que a fojas 107 y 116 del Fallo de la licitación que nos ocupa, de 31 de enero de 2019, que tanto a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., como a la empresa inconforme le fueron asignadas al 100%, entre otras, las partidas 163 y 175, es decir que se duplicó la asignación de las partidas 163 y 175; también lo es que, la convocante al percatarse de errores involuntarios mecanográficos en el acta de fallo de la licitación de referencia de fecha 31 de enero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público realizó el acta correspondiente a la Fe de erratas al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, celebrada el 07 de febrero del año en curso, misma que se encuentra a fojas 1153 a 1203, la cual por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, de la cual se advierte que se hicieron las aclaraciones correspondientes, entre ellas, la que nos ocupa, esto es, **le fueron asignadas las partidas 163 y 175, únicamente a la empresa ahora inconforme**, y ya no así, a la empresa ahora tercera interesada en la presente instancia, antes citada. -----

Más aún, la empresa accionante, celebró con este H. Instituto el contrato número D199006 derivado del procedimiento de licitación que nos ocupa, y del Anexo 1, con números de requisición 15803120601190006 y 15803110601190006 de fecha 07 de marzo de 2019, los cuales se encuentran a fojas 1115 a 1133 y 1137 a 1142 del expediente en que se actúa, y de ellos se advierten, entre otras, las claves de los artículos 312 698 0881 00 01 y 312 737 0454 01 01, correspondientes a las partidas 163 y 175, respectivamente, por lo es inconcuso que le fueron asignadas las partidas de referencia como se determinó en el fallo impugnado, y aclarado en el acta de Fe de erratas al acta correspondiente a la celebración del acto de fallo, celebrada el 07 de febrero del año en curso. -----

Asistiéndole la razón y el derecho a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., tercera interesada, respecto a lo manifestado en su escrito fechado al día de su presentación, es decir, el 28 de marzo de 2019, esto es, que: *"Ahora bien, en cuento a lo manifestado por la inconforme de que se realizó una doble adjudicación a mi representada de las partidas 163 y 175, BOLIGRAFO PUNTO FINO AZUL y PORTA CLIP ACRILICO. MEDIDAS 10 X 7 X 2.5 CM, es parcialmente correcto, ya que si bien en el fallo se adjudicaron dichas partidas a mi representada y a Comercializadora Trebon S.A. DE C.V., como se puede apreciar en la página 107 y 116 del mismo fallo respectivamente, no menos cierto es que en la ASIGNACIÓN realizada a mi representada con Numero de Contrato D199009, Número de Requisición 15803110601190006 y 15803120601190006 Anexo 1, (prueba que exhibo en copia con el presente escrito como Anexo 4), claramente se puede apreciar que dichas partidas no le fueron asignadas a mi representada, sino que le fueron asignadas a Comercializador Trebon S.A. DE C.V., por ofertar mejor precio."* -----

En efecto, a foja 1062 a 1076 del expediente en que se actúa, se advierte el Anexo 1 del contrato D199009, celebrado entre la empresa ahora tercera interesada, citada en el párrafo anterior, y este H. Instituto, con fecha de 07 de febrero de 2019, y con números de requisición 15803110601190006 y 15803120601190006, del que se desprenden las claves de los artículos números 311-113-0054-0001, 311-113-0104-0201, 311-113-1961-0101, 311-182-1348-0201,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

311-182-1397-0101, 311-182-1421-0001, 311-182-1447-0001, 311-182-1462-0101, 311-394-0062-0101, 311-394-0641-0101, 311-580-0058-0201, 311-580-0157-0101, 311-580-0207-0001, 311-593-0103-0101, 311-593-0152-0001, 311-593-0202-0101, 311-593-0251-0001, 311-630-0512-0101, 311-685-2629-0101, 311-784-0102-0301, 311-836-0340-0202, 311-836-0357-0201, 311-836-0365-0001, 311-836-0373-0201, 311-836-0381-0201, 311-836-0399-0201, 311-868-0150-0101, 311-868-0176-0001, 312-138-0053-0001, 312-138-0103-0201, 312-193-0055-0101, 312-229-0103-0001, 312-229-0152-0001, 312-241-0016-0201, 312-439-0059-0002, 312-450-0103-0101, 312-461-0050-0102, 312-570-0066-0102, 312-570-0405-0002, 312-570-1411-0001, 312-589-0057-0201, 312-589-0073-0101, 312-595-0018-0001, 312-595-0026-0001, 312-595-0083-0101, 312-595-0182-0001, 312-595-0190-0001, 312-595-0208-0001, 312-698-0725-0101, 312-711-0280-0001, 312-711-0330-0001, 312-711-0348-0001, 312-711-0355-0001, 312-724-0202-0001, 312-724-0228-0001, 312-724-0418-0102, y 312-724-0426-0102, correspondientes a las claves 8, 17, 18, 19, 20, 21, 30, 32, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 49, 55, 75, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 106, 107, 109, 121, 122, 123, 133, 134, 136, 138, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 152, 160, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 175, en su orden; sin que se observen las diversas 312-698-0881-0001 y 312-737-0454-0101, que corresponden a las partidas 163 y 175, respectivamente, de lo que se colige que dichas partidas no le fueron asignadas a la empresa DAVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.

Igualmente resultan infundadas las manifestaciones que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: "Análisis del fallo técnico y causales de desechamiento de algunas partidas a mi representada, las cuales resultan improcedentes, como lo demostraremos con los comentarios hechos en dicho análisis.", sin embargo, no expone un verdadero razonamiento en el que confronte el hecho con el fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto impugnado resulta ilegal, ya que únicamente advierte la improcedencia del desechamiento de algunas de sus partidas, lo cual no representa una situación fáctica concreta, pues no expone a que partidas se refiere, ni mucho menos, las razones y fundamentos por las que considera que dicho desechamiento es ilegal. Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

Época: Décima Época  
Registro: 2010038  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Publicación: viernes 25 de septiembre de 2015 10:30 h  
Materia(s): (Común)  
Tesis: (V Región)2o. J/1 (10a.)

"CONCEPTOS O AGRAVIOS INOPERANTES. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR "RAZONAMIENTO" COMO COMPONENTE DE LA CAUSA DE PEDIR PARA QUE PROCEDA SU ESTUDIO.- De acuerdo con la conceptualización que han desarrollado diversos juristas de la doctrina moderna respecto de los elementos de la causa petendi, se colige que ésta se compone de un hecho y un razonamiento con el que se explique la ilegalidad aducida. Lo que es acorde con la jurisprudencia 1a./J. 81/2002, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la causa de pedir no implica que los quejosos o recurrentes pueden limitarse a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, pues a ellos corresponde (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclaman o



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019,**

*recurren; sin embargo, no ha quedado completamente definido qué debe entenderse por razonamiento. Así, conforme a lo que autores destacados han expuesto sobre este último, se establece que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea dable entrar a su estudio so pretexto de la causa de pedir, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el quejoso o recurrente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal; pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja en asuntos en los que dicha figura está vedada."*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.**

*Época: Novena Época*

*Registro: 173593*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXV, Enero de 2007*

*Materia(s): Común*

*Tesis: I.4o.A. J/48*

*Página: 2121*

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.-** Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

*demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez."*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

Así las cosas, la naturaleza del procedimiento de inconformidad, es reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública, atendiendo las cuestiones previamente expuestas por las empresas que se sienten vulneradas en su esfera jurídica, previo razonamiento o manifestación de los agravios que consideren les para perjuicio, pues de lo contrario, de analizar alguna aseveración que no satisfaga esas exigencias, se estaría resolviendo a partir de argumentos no esbozados, lo que se traduciría en una verdadera suplencia de la queja, que en materia de inconformidades está vedada, lo anterior, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente: -----

*"Artículo 73. La resolución contendrá:*

....

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente."*

Establecido lo anterior, se tiene que esta Autoridad, no puede conocer de los argumentos planteados por la empresa inconforme, en el que ambiguamente arguye la improcedencia del desechamiento de algunas de sus partidas, pues no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su inconformidad, y en consecuencia sus argumentos son inoperantes para desvirtuar la validez del acto impugnado. -----

- VII.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme, contenidas en su escrito inicial relativas a que:... *"la improcedencia de varias adjudicaciones ... a Damag, por haber ofertado cantidades diferentes a las solicitadas como cantidades máximas por la convocante (DAMAG PARTIDA 48)... en su anexo no. 1, (que de conformidad con la convocatoria en su párrafo "CAUSAS DE DESECHAMIENTO EN EL PUNTO NO. 10 LETRA "D"..." se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado, que al haber adjudicado la partida 48 a la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 31 de enero de 2018, se hubiese ajustado a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones,*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 122 de su Reglamento y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, transcritos en el considerando inmediato anterior; toda vez que del estudio y análisis realizado por esta Autoridad Administrativa, a las documentales que al efecto aportó el Área convocante al rendir su informe circunstanciado, específicamente del acta de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha de 31 de enero de 2018, visible a fojas 599 a 727 del expediente que se resuelve, el cual por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que le fue asignada al 100% la partida 48 a la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V. por haber cumplido con todos las condiciones administrativos-legales, técnicos, y ser la propuesta económica solvente más baja. Determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

En la convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018, que obra a fojas 417 a 519 del expediente en que se actúa, en los numerales "2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.", 6.3 primer párrafo, "10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO", incisos D) "ANEXO NÚMERO 1 (UNO) REQUERIMIENTO", Y ANEXO NÚMERO 9 (NUEVE), antes transcritos se advirtió que los bienes a adquirir se contemplan en el Anexo número 1 (uno), en el que, entre otras especificaciones, se señala la "CANTIDAD MÁXIMA" requerida de cada bien, identificado por partida; y los licitantes para la presentación de sus proposiciones, debían ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en la convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando, asimismo se indicó que en la proposición económica, debía contener la cotización de los bienes ofertados, indicando la clave/partida, cantidad, precio unitario, subtotal, el importe total de los bienes ofertados, desglosando el IVA, entre otros datos, conforme al Anexo Número 9 (NUEVE), en el cual igualmente se señala "Cantidad Máxima".-----

En correlación con lo anterior, se estableció que se desecharían las proposiciones de los licitantes, entre otras causales, cuando no coticen la cantidad máxima de los bienes requeridos por partida.-----

Lo que no observó la convocante al momento de evaluar la propuesta de dicho licitante, lo anterior se dice, toda vez que del contenido de la propuesta económica de la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., contenida en el disco compacto integrado a foja 728 del expediente en que se actúa, se advierte que respecto de la partida 48, clava 311 593 0277 0001 correspondiente a: LIBRO DE PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS, PASTA DURA DE CARTON NO: 5 CON LOMO DE PERCALINA SIN FORRAR, IMPRESO EN TINTA POR AMBOS LADOS, TAMAÑO DOBLE CARTA PAPEL BOND DE 37 KG. BLANCURA DE 90%, FOLIADOS. DEBERAN OFERTARSE LOS LIBROS EN SIC" no cotizó la "CANTIDAD MÁXIMA", requerida en el Anexo número 1 (uno) de la convocatoria, que fue de 120, puesto que asentó en la columna correspondiente a "cantidad máxima" 222 del bien ofertado, como a continuación se observa:-----

g

C

A

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-050GYR028-E442-2018

ANEXO NUMERO 9 (NUEVE)  
PROPOSICION ECONOMICA

RAZON SOCIAL DEL LICITANTE: GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V. DOMICILIO: SAN FRANCISCO COYDAGAN No. 271, COL. PRESIDENTES LIBERTADORES C.P. 04470 ALCALDIA COYDAGAN CIUDAD DE MEXICO  TELEFONO: 6560966 CORREO ELECTRONICO: grupodamag@gmail.com	CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE ENERO DE 2019. RFC: GCD001027158 FABRICANTE: DISTRIBUIDOR XXX ESTRATIFICACION MICRO (XXX)                      MEDIANA ( ) PEQUEÑA ( )                      NO MIPYME ( ) NUMERO DE PROVEEDOR IMSS PREI MILENIUM: 28179
--	---

NOTA 2

NOTA 4

NOTA 4

PARTIDA	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD MAXIMA	PAIS DE ORIGEN	MARCA	PRECIO UNITARIO OFERTADO	IMPORTE
39	311 459 0619 0001	GUIA ALFANUMERICA TAMAÑO CARTA.	JGO 1 JGO	135	MEXICO	MARPISET	\$ 95.55	\$ 17,676.75
40	311 580 0058 0201	LIBRETA, FORMA FRANCESA, CON INDICE, DE 21.5 X 16.0 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG., PASTAS DE CARTON, CON 144 HOJAS.	PZA 1 PZA	1,640	MEXICO	OMNIFORM	\$ 39.97	\$ 65,550.80
41	311 580 0157 0101	LIBRETA, FORMA ITALIANA, CON INDICE, DE 16.0 X 21.5 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG., PASTAS DE CARTON, CON 144 HOJAS.	PZA 1 PZA	860	MEXICO	OMNIFORM	\$ 39.97	\$ 34,374.20
42	311 580 0207 0001	LIBRETA EN FORMA ITALIANA DE 1/4 SIN INDICE DE 144 HOJAS EN PAPEL BOND DE 29 KGS. CON PASTAS DE CARTON.	PZA 1 PZA	7,334	MEXICO	OMNIFORM	\$ 37.97	\$ 278,471.98
43	311 580 0413 0102	LIBRETA RAYADA FORMA FRANCESA, SIN INDICE DE 21.5 X 16.0 CM. EN PAPEL TIPO BOND BLANCO, PESO 75 G/M2, PASTAS DE CARTON KRAFT, RECYCLADO NACIONAL DE 20 PUNTOS CON 144 HOJAS, COSIDA Y PEGADA DEL CENTRO, INDISPENSABLE MOSTRAR EN SU	PZA 1 PZA	208	MEXICO	OMNIFORM	\$ 37.97	\$ 7,897.76
44	311 593 0103 0101	LIBRO FLORETE, FORMA FRANCESA, CON INDICE, DE 34 X 24 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG, PASTAS DE CARTON, CON 192 HOJAS.	PZA 1 PZA	178	MEXICO	OMNIFORM	\$ 163.97	\$ 29,186.66
45	311 593 0152 0001	LIBRO FLORETE, FORMA FRANCESA, SIN INDICE, DE 34 X 24 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG, PASTAS DE CARTON, CON 192 HOJAS.	PZA 1 PZA	2,958	MEXICO	OMNIFORM	\$ 159.97	\$ 461,359.26
46	311 593 0202 0101	LIBRO FLORETE, FORMA ITALIANA, CON INDICE, DE 24 X 34 CM. EN PAPEL BOND DE 29 KG, PASTAS DE CARTON CON 192 HOJAS.	PZA 1 PZA	40	MEXICO	OMNIFORM	\$ 163.97	\$ 6,558.80
47	311 593 0251 0001	LIBRO FLORETE FORMA ITALIANA SIN INDICE DE 192 HOJAS EN PAPEL BOND DE 29 KG. CON PASTA DE CARTON.	PZA 1 PZA	5,288	MEXICO	OMNIFORM	\$ 155.97	\$ 824,769.36
48	311 593 0277 0001	LIBRO DE PSICOTROPICOS PARA FARMACIAS, PASTA DURA DE CARTON NO. 5, CON LOMO DE PERCALINA SIN FORRAR, IMPRESO EN TINTA POR AMBOS LADOS, TAMAÑO DOBLE CARTA PAPEL BOND DE 37 KG. BLANCURA DE 90%, FOLIADOS DEBERAN OFERTARSE LOS LIBROS EN	PZA 1 PZA	222	MEXICO	OMNIFORM	\$ 621.77	\$ 138,032.94
49	311 630 0512 0102	MICA ADHESIVA GRUESA DE 5 PUNTOS ROLLO 56 CM. X 50 MTS.	RLI 1 RLI	262	MEXICO	NAVITEX	\$ 995.23	\$ 260,750.26
50	311 630 0546 0102	MICA TRANSPARENTE DE POLIPROPILENO PARA PROTECCION DE DOCUMENTOS, TAMAÑO CARTA CON PESTAÑA Y 3 QUIJLOS FUERA DEL AREA DEL DOCUMENTO.	PZA 1 PZA	64,538	CHINA	BARRILITO	\$ 0.91	\$ 58,729.58
51	311 630 0579 0102	PROTECTOR DE HOJA TAMAÑO CARTA DE POLIPROPILENO, TRANSLUCIDO COSTILLA BLANCA REFORZADA.	PZA 1 PZA	58,019	CHINA	BARRILITO	\$ 0.77	\$ 44,674.63
53	311 685 0870 0101	PAPEL CARBON, PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, TAMAÑO A-4 29.7 X 21.0 CM, CON EMBLEMA Y MEMBRETE IMSS, TIPO MEDIANO DE 18 G/M2, PARA OCHO COPIAS.	PQT 100 HJA	6,821	MEXICO	PELIKAN	\$ 61.73	\$ 421,060.33
54	311 685 2579 0301	PAPEL PARA ROTAFOLIO DE PAPEL MEDIDAS DE 70 X 94 CM. COLOR BLANCO.	PGD 1 PGD	6,500	MEXICO	ELES Y MAQL	\$ 2.03	\$ 13,195.00
56	311 685 2660 0101	PAPEL PARA MIMEOGRAFO ESTAN-DAR, TAMAÑO CARTA 28.0 X21.5 CM, DE 75 G/M2.	PQT 500 HJA	130	MEXICO	XEROX	\$ 116.77	\$ 15,180.10
57	311 685 5119 0201	PAPEL TIPO KRAFT, PARA ENVOLTURA, DE 45 CM X 330 M, DE 70 G/M2.	RLI 1 RLI	8,301	MEXICO	BEROKY	\$ 167.57	\$ 1,390,998.57

RFC: GCD001027158

En este orden de ideas, la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V. al no cotizar la "CANTIDAD MÁXIMA", requerida en el Anexo número 1 (uno) de la convocatoria, para la partida 48, como fue requerido en los numerales 2, 6.3 en correlación con los anexos 1 y 9 de la convocatoria, se actualiza la causal de desechamiento contenida en el numeral 10 inciso d) de la convocatoria; transcrita líneas anteriores. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

Por lo que se concluye que el área convocante no efectuó la evaluación de la propuesta económica de la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesada de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de mérito, en correlación con los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se tienen como transcritos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

- VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VII.- El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018, específicamente respecto de la partida 48 se encuentra afectada de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

*"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un nuevo Acto de fallo, previa evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., específicamente de la partida 48, respecto de los requisitos contenidos en los numerales 2, 6.3 en correlación con lo establecido en los Anexos 1 y 9, observando los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución; ello a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones de contratación en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que disponen:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."*

...

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26.-...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten*

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. IN-103/2019.

*proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...*"

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VII de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- X.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., y DVLU DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V., terceras interesadas, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos, los que confirman el sentido en que se emite la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia del resto de las empresas que revisten el carácter de terceras interesadas dentro del expediente que nos ocupa, se les tuvo por precluido su derecho, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- XII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado mediante oficio número 00641/30.15/3554/2019 de 29 de abril de 2019, a la empresa inconforme y terceras interesadas, al respecto dentro del expediente en el que se actúa, no obra constancia alguna de su desahogo, por lo que se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y la convocante justificó en parte la legalidad del acto impugnado.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **infundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa inconforme, analizados y valorados en el Considerando VI de la presente Resolución. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina **fundados** los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la empresa inconforme, analizados y valorados en el Considerando VII de la presente Resolución. -----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio electrónica número LA-050GYR028-E442-2018, de fecha 31 de diciembre de 2018, específicamente respecto de la partida 48; por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá llevar a cabo un nuevo acto de fallo previa evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO COMERCIAL DAMAG, S.A. DE C.V., específicamente de la partida 48, respecto de los requisitos contenido en los numerales 2 y 6.3 en correlación con lo establecido en los Anexos 1 y 9, observando los criterios de evaluación establecidos en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria de la licitación de mérito, artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como a lo analizado en el considerando VII de la presente resolución; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**QUINTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control o disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución, de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE No. IN-103/2019.**

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

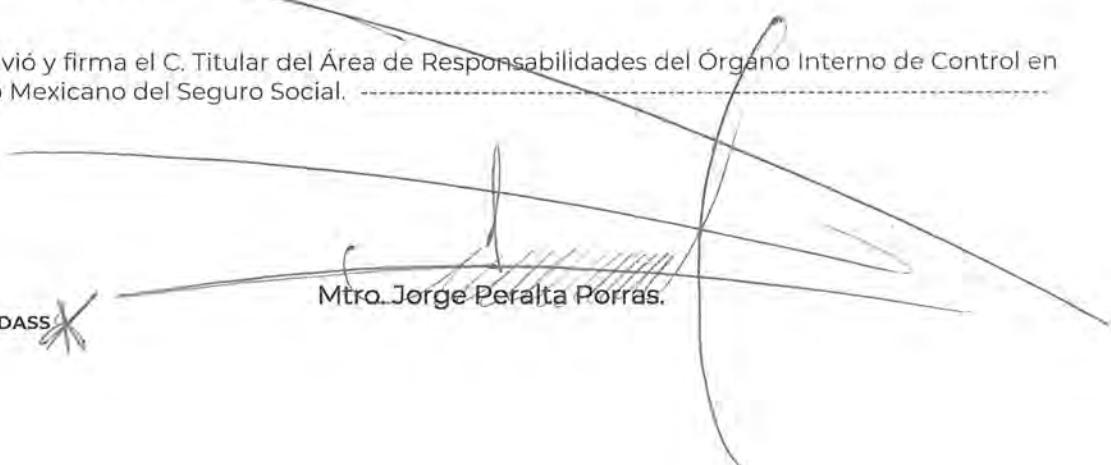
**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, así como por las empresas en su carácter de terceras interesadas, en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**SÉPTIMO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**OCTAVO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

  
MCHS\*ING\*DASS

  
Mtro. Jorge Peralta Porras.